



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2024-MPS/A

Sandia, 23 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - PUNO

VISTOS:

El Informe N° 087-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, de fechas 02 de abril del 2024 del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, Informe N° 469-2024-MPS/SGDSSM/MACM, de fechas 04 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Opinión Legal N° 177-2024/MPS-AL, de fechas 10 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia*";

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso 13) de la Constitución Política del Estado, Derechos fundamentales de la Persona, establece que toda persona tiene derecho: "*A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídicas sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa*". y el inciso 17) de la norma acotada, establece que toda persona tiene derecho a "*Participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*" (Lo negrita es nuestro)

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a la finalidad establece que "*los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*";

Que, respecto a la promoción de derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece: "*Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función 2.2. Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local*";

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "*Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organización comunal, sociales u otras similares de naturaleza vecinal*";

Que, el artículo 1° de la Ley 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario establece que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 1.4) señala expresamente que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: "**Ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en la concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad Distrital pueda asumir dicha función**"; (Lo negrita es nuestro)

Que, asimismo el artículo 73° numeral 6.1), 6.2), y 6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que en materia de servicios sociales locales la municipalidad administra, organiza y ejecuta los Programas Locales de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Social, como también administra, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, estableciendo los canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, mediante Informes N° 087-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, de fechas 02 de abril del 2024 el Jefe del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, solicita el reconocimiento de la junta directiva del programa de vaso de leche de la Comunidad de Mororia; pertenecientes al distrito de Sandia, Provincia Sandia, Región Puno, para lo cual adjuntan copia del acta de elecciones de la junta directiva electa y sus copias de DNIs de los integrantes de las referida junta, elegidos por el periodo de dos años 2024-2025;

Que, a través del Informe N° 469-2024-MPS/SGDSSM/MACM, de fecha 04 de abril del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita resolución de Alcaldía para reconocimiento de junta Directiva del Programa de Vaso de Leche de la Comunidad de Mororia.

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 177-2024/MPS-AL, de fecha 10 abril del 2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye opinando por la procedencia de la solicitud de reconocimiento de las Junta Directiva de PVL de la Comunidad Mororia;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA COMUNIDAD DE MORORIA PERTENECIENTES AL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, por el periodo de dos (02) años 2024 - 2025, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024, el mismo que estará conformado, según se detalla:

JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA COMUNIDAD DE "MORORIA"			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	ANA LUCIA MAMANI CHAVEZ	70465263	PRESIDENTE
02	LIZBETH HUANCCO CHUQUIMAMANI	75783659	SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable del Área de Programas Sociales y Servicios Municipales, la inscripción de la Junta Directiva reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en coordinación con el Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios y demás áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para el **cumplimiento** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC/ARCH
GM
SGDSSM
SG/MPS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Abdón G. López Andrade
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

- Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
- Central telefónica: 950780838
- <https://munisandia.gob.pe>
- Alcaldia@munisandia.gob.pe